



RAD. 2022-00171. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 2 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JUAN FRANCISCO ARTEGA BARRAGAN contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920220017100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO ARTEGA BARRAGAN
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó la irregularidad señalada en el auto que la mantuvo en secretaria, notificado por estado el 27 de septiembre de 2022, satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por JUAN FRANCISCO ARTEGA BARRAGAN contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por JUAN FRANCISCO ARTEGA BARRAGAN contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. **NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. **HABILITAR** al abogado EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.